Compañía de Seguros Insur S.A.
Av. Córdoba 323 • Piso 2 • Buenos Aires (C1054AAC) • Argentina
Teléfono (54 11) 5236-6089
www.segurosinsur.seg.ar

PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN

GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

CONDICIONES PARTICULARES - FRENTE DE PÓLIZA **PÓLIZA Nº: 9 /96.604**

Compañía de Seguros Insur S.A. - CUIT 30-71034536-4, con domicilio en Córdoba 323 Piso 2º (1054) C.A.B.A., en adelante llamada "El Asegurador", en su carácter de fiador solidario, con renuncia a los beneficios de excusion y división, y con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan asegura a:

YPF S.A. - CUIT 30-54668997-9

con domicilio en: MACACHA GUEMES 515 -
Localidad: C.A.B.A. Código Postal: 1106 Provincia: C.A.B.A. - - - - - - - - - - - - - - -

en adelante "El Asegurado", el pago de hasta la suma máxima de: u$s **30.000,00** -
(DOLAR ESTADOUNIDENSE: TREINTA MIL)
que resulte adeudarle

ARMAR S.R.L. - CUIT 30-71506796-6

con domicilio en: AV ARMADA ARGENTINA 1.860 -
Localidad: CORDOBA Código Postal: 5000 Provincia: Cordoba - - - - - - - - - - - - - - - -

en adelante el tomador, por afectación de la garantía que de acuerdo a la ley, las bases de la licitación y el contrato en su caso, esta obligado a constituir, según el objeto que se indica en las Condiciones Generales, integrantes de esta Póliza.
La presente póliza se emite de conformidad con lo dispuesto por la Ley 23.928 (Ley de Convertibilidad).

OBJETO DE LA LICITACIÓN O EL CONTRATO

CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS - Venta y operación de la estación de servicios de bandera YPF sita en calles Uruguay y Olsacher, Localidad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba.----------

El anexo "A" sellado y firmado forma parte integrante de la presente poliza
El presente seguro regira desde la cero hora del dia 06/02/2025 hasta la extincion de las obligaciones de 'El Tomador" cuyo cumplimiento cubre.
Si el texto de esta póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 Ley 17.418).

Productor: DAWER BROKERS S.R.L.
Número de Matrícula: 963

Certificación

Firmado por
BOSIO VIRGINIA
Fecha Hora:
2025.02.06 13:02:22
GMT-03:00

C.A.B.A., 06 de Febrero de 2025

Compañía de Seguros Insur S.A.
Juan Martín Devoto
Gerente General

Prima de Tarifa	Rec. Fina	Gastos Not.	IVA	Imp. Interno	Sellados	Tasa SSN	Otros Gastos	Perc. IIBB	Premio
72,10	0,00	16,28	18,56	0,09	0,88	0,53	0,44	0,00	108,88

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono (54-11) 5236-6089. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web: www.segurosinsur.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Para consultas o reclamos, comunicarse con Compañía de Seguros Insur S.A. al (54-11) 5236-6089

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, por Resolución Nro. 17047.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar, conforme lo previsto en el punto 7.8 del RGAA

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

1) Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

2) Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador. La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud.

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

3) La presente póliza garantiza las obligaciones del Tomador de mantener la oferta y, en su caso, firmar el contrato respectivo en la forma y plazo requeridos en la ley y en las bases de la Licitación mencionada en las Condiciones Particulares. Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

SUMA ASEGURADA

4) La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal, no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto. Sin embargo, si el Pliego de condiciones o el contrato exigen el ajuste de la garantía , la suma asegurada será reajustada en forma automática por periodos trimestrales y durante toda la vigencia de esta garantía, utilizando como índice para utilizar los reajustes el ultimo conocido de precios mayoristas nivel general, publicado por el INDEC. La suma asegurada con mas los ajustes practicados de conformidad al método precedentemente expuesto, constituirá el limite máximo absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

MODIFICACIÓN DEL RIESGO

5) La garantía que instrumenta esta póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación, siempre que ellas estén previstas en la ley aplicable o en dichas bases.

DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

6) Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado que establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el Asegurado tendrá derecho a exigir del Asegurador el pago pertinente luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha por aquel al Tomador, no siendo necesaria otra interpelación ni acción previa contra sus bienes.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y EFECTOS

7) Reunidos los recaudos establecidos en la cláusula 6°, el siniestro quedará configurado al cumplirse el plazo que el Asegurado establezca en la intimación de pago hecha al Tomador sin que éste haya satisfecho tal requerimiento, debiendo el Asegurador abonar la suma correspondiente dentro de los 15 (quince) días de serle requerida con la presentación de la documentación pertinente Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador en todo lo que sea materia de la cobertura otorgada.

PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA

8) La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables.

PLURALIDAD DE GARANTÍAS

9) En caso de existir dos o más instrumentos cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la caución exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía

TÉRMINOS - JURISDICCIÓN

10) Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurador y el Asegurado, se substanciarán ante los jueces del domicilio de este último.

Compañía de Seguros Insur S.A.
Av. Córdoba 323 • Piso 2 • Buenos Aires (C1054AAC) • Argentina
Teléfono (54 11) 5236-6089
www.segurosinsur.seg.ar

ANEXO A

Suplemento a la Póliza Nº: 96604

Tomador : ARMAR S.R.L.

Asegurado : YPF S.A.

El presente suplemento forma parte integrante de la Póliza indicada arriba.

El Asegurador se constituye en fiador solidario, liso, llano y principal pagador de la Garantía prevista en el Pliego de la Licitación o el Contrato, según corresponda, con renuncia del beneficio de excusión y de división, de acuerdo a los términos de los Artículos 1583, 1584 Inc. D), 1589, 1590 y 1591 del Código Civil y Comercial y según Resolución Nro. 17047 de la Superintendencia de Seguros de La Nación.
Dejamos expresa constancia que por cualquier divergencia que pudiera surgir en la interpretación y aplicación del presente Contrato, esta Compañía se someterá al Fuero Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.
Se deja expresa constancia que a los efectos indemnizatorios de la presente póliza, la suma máxima asegurada expresada en dólares, será abonada en pesos tomando la cotización del dólar billete tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día anterior al de su efectivo pago.

C.A.B.A., 06 de Febrero de 2025

COMPAÑÍA DE SEGUROS INSUR S.A.

Anexo Informativo Ley N° 25.246

Artículo 1
Queda entendido y convenido que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 25.246, sus Decretos reglamentarios y a la Resolución N° 126/2023 da la Unidad de Información Financiera, y a los efectos de cumplir con las disposiciones vigentes en materia da Control y Prevención del Lavado da Dinero, se deja constancia que al momento de la emisión de la póliza o cuando la Aseguradora deba efectuar algún pago en virtud de la póliza que se solicita y /o ante cualquier cesión de derechos o cambio de beneficiarios y/o anulación, la Compañía exigirá, en su caso, al Tomador , beneficiario y/o cesionario de la póliza la información establecida en los puntos 21 a 25, 27 (según corresponda) 29, 34 de la RG 126/2023 de la Unidad de Informaión Financiera, que se transcribe a continuación y la documentación raspaldatoria correspondiente. Se deja constancia que la información que se requiera a los fines de dicha Resolución no se considera incumplimiento de lo establecido en el artículo 21 inciso c) de la Ley 25.246. Se encuentra a disposición del cliente en las oficinas de la Compañía el texto completo de la Resoluciones N° 126/2023 de la Unidad de Información Financiera; la que también puede consultarse en el sitio www.uif.gov.ar

Artículo 2: Información a requerir a Clientes habituales y ocasionales

2.1. Datos a requerir a Personas Físicas (Art.22, 29 a 31 RG UIF 126/2023):

I. Cada Sujeto Obligado deberá contemplar cómo requisitos minímos de identificación de sus Clientes personas humanas, los detallados a continuación:
a) Nombre y apellido, tipo y nùmero de documento que acredite identidad. La identidad del cliente deberá ser verificada utilizando documentos, datos o información de registros públicos y/o fuentes confiables; con resguardo de la evidencia correspondiente de tal proceso;
b) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria), C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.D.I. (clave de identificación), o la clave de identificación que en el futuro sea creada por la A.F.I.P. (Administración Federal de Ingresos Públicos), o su equivalente para personas extranjeras, en caso de corresponder;
c) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia, país y código postal);
d) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.
e) Dar cumplimiento a los dispuesto en la Resolución UIF referida a la prevención de la financiación del terrorismo;
f) Dar cumplimiento a los dispuesto en la Resolución UIF referida a las Personas Expuestas Políticamente;
g) La identificación del beneficiario de la cobertura al momento de ser designado.
II. Además de la información de identificación miníma de personas humanas, el Sujeto Obligado deberá obtener respaldo documental de la siguiente información:
a) Copia de documento que acredite su identidad;
b) Información relacionada con la actividad económica del cliente y sobre el origen de sus ongresos.
III. Adicionalmente, el Sujeto Obligado deberá obtener la siguiente documentación:
a) Copia de documentación respaldatoria en realación a la actividad económica del cliente;
b) Copia de documentación respaldatoria en relación al origen de los ingresos, fondos o patrimonio del cliente (estados contables, contratos de trabajo, recibos de sueldo);
c) Copia de documentos adicionales que acrediten la justificación del origen de los ingresos, fondos o patrimoniales;
d) Identificación del Titular del bien asegurado, según las reglas del apartado I del punto 2.1 de este anexo;
e) Todo otro documento que el Sujeto Obligado entienda corresponder.

2.2. Datos a Requerir a Personas Jurídicas (Arts. 23, 29 a 31 RG UIF 126/2023):

I. El Sujeto Obligado deberá contemplar como requisitos minímos de identificación de sus Clientes personas jurídicas, los detalles a continuación:
a) Denominación o Razón social.
b) C.U.I.T, C.D.I., C.I.E. (clave de inversores del exterior), o la clave de identificación que en el futuro sea creada por el A.F.I.P., o su equivalente para personas extranjeras, en caso de corresponder;
c) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal);
d) Número de teléfono de la sede social y dirección de correo electrónico;
e) Actividad;
f) Dar cumplimiento a los dispuesto en la Resolución UIF referida a la prevención de la financiación del terrorismo;
g) Identificación de los representantes legales y/o apoderados, según las reglas del apartado I del punto de este anexo;
h) Identificación del beneficiario de la cobertura al momento de ser designado.
II. Además de la información de la identificación miníma de personas jurídicas, el Sujeto Obligado deberá obtener respaldo documental de la siguiente información:
a) Información relacionada con la actividad económica del cliente y sobre el origen de sus ingresos.
III. Adicionalmente, el Sujeto Obligado deberá obtener la siguiente documentación:
a) Copia de documentación respaldatoria en relación a la actividad económica del cliente;
b) Copia de documentación respaldatoria en realación al origen de los ingresos, fondos o patrimonio del cliente (estados contables, contratos de trabajo, recibos de sueldo);
c) Copia de documentos adicionales que acrediten la justificación del origen de los ingresos, fondos o patrimoniales;
d) Identificación del Titular del bien asegurado, según las reglas del apartado I dek punto 2.1 de este anexo;
e) Todo otro documento que el Sujeto Obligado entienda corresponder.

2.3. Datos a requerir a otros tipos de clientes (Arts. 24 RG UIF 126/2023):

En caso de otros tipos de cliente se deberá seguir las siguientes reglas de identificación y verificación de la identidad de los clientes y/o beneficiarios finales;
a) Órganos, entes demás estructuras jurídicas que conforman el Sector Público Nacional, Provincial y Municipal: se identificará exclusivamente a la persona humana que operará, conforme las reglas del apartado I del punto 2.1 de este anexo, y se deberá obtener copia fiel del instrumento en el que conste la asignacion de la competencia para ejecutar dichos actos, ya sea que lo aporte el cliemte, o bien, lo obtenga el Sujeto Obligado a través de las publicaciones en los Boletines Oficlales correspondientes;
b) Fideicomisos: se deberá identificar al cliente mediante la denominación y prueba de su existencia (por ejemplo, mediante el contrato de fideicomiso). Se identificará el fiduciario, fiduciante y, si estuvieren determinados los beneficiarios y/o fideicomisarios, como así también se deberá identificar al administrador o cualquier otra persona de características similares, conforme a las reglas del apartado I de los puntos 2.1 y 2.2 de este anexo, según corresponda. Asimismo, deberá identificar a los beneficiarios finales de fideicomiso, de conformidad con la normativa vigente. En los casos de Fideicomisos Financieros, cuyos fiduciarios y colocadores son Sujetos Obligados, de acuerdo al o previsto en la Resolución UIF Nº 78/2023 o la que la reemplace o modifique en el futuro, solo deberá identificarse a los Fiduciarios;
c) Otras estructuras jurídicas: se identificará conforme a las reglas generales para las personas jurídicas (apartado I del punto 2.2 de este anexo), en lo que corresponda.

2.4. Procedimientos Especiales (Arts. 27 RG UIF 126/2023) (Sólo los acápites que nos aplican):

El Sujeto Obligado deberá obtener lo siguiente:
a) Cuando se abonen extrajudicialmente indeminizaciones o sumas aseguradas relativas a siniestros cuyo monto sea igual o superior a DIEZ (10) Salarios, Mínimos, Vitales, Móviles en una única vez o acumulados en los últimos DOCE (12) meses, y quien perciba el beneficio sea una persona distinta del Asegurado o Tomador del seguro (excepto para pagos de coberturas de responsabilidad civil), los Sujetos Obligados deberán requerir:
1- Datos del beneficiario y aclaración del vínculo con el Asegurado o tomador del seguro, si los hubiere;
2- Calidad bajo la cual cobra la indemnicación. A tales efectos deberá preserve la siguiente clasificación básica: (I) Titular de interés asegurado; (II) Beneficiario designado o heredero legal; (III) Cesionario de los derechos de la póliza; y (IV) Otros conceptos que resulten de interés.
b) Cuando se notifique una cesión de derechos de la póliza deberán requerir la siguiente información, identificación a los intervinientes y el monto de las operaciones:
1- Identificar el cesionario, en los términos del apartado I del punto 2.1 y 2.2 y el punto 2.3 de este anexo);
2- Causa que origina la cesión de derechos;
3. Vínculo que une al Asegurado o Tomador del seguro con el cesionario.
c) En los supuestos en los cuales difieran Asegurador, Tomador y Pagado de la póliza, y siempre que el monto de la Prima Acumulada supere los TREINTA (30) Salarios Mínimos Vítales y Móviles, en una única vez o acumulados en los últimos DOCE (12) meses, se deberá realizar la Debida Diligencia sobre este último, debiendo corroborar el vínculo entre los intervinientes. No obstante, al Tomador se le aplicará la Debida Diligencia según su calificación de Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

2.5. Clientes Sujetos Obligados (Art 33 RG UIF 126/2023):

Las siguientes reglas deberán aplicarse respecto de los Clientes que sean sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la ley Nº 25.246:
a) Cada Sujeto Obligado será responsable del control del buen uso de los productos y sevicios que oferta, no así de los productos y servicios que ofertan sus clientes a terceros ajenos a la relación comercial directa con el Sujeto Obligado;
b) Cada Sujeto Obligado deberá solicitar al cliente la acreditación del registro ante la UIF; debiendo, en caso de corresponder, informarle al referido Organismo, de acuerdo a la normativa vigente en la materia. El Sujeto Obligado no podrá dar inicio a la relación comercial cuando su cliente no se encuentre inscripto ante la UIF;
c) Cada Sujeto Obligado deberá realizar un monitereo y seguimiento de las operaciones durante el transcurso de la relación con su cliente. De considerarlo necesario, a efectos de comprender los riesgos involucrados en las operaciones podrán solicitar a este tipo de clientes: (i) la realización de visitas pactadas de análisis y conocimiento del negocio, (ii) requerir copia del Manual de Prevención de LA/FT, (iii) establecer relaciones de trabajo con el Oficial de Cumplimiento, con el fin de evacuar dudas o solicitar la ampliación de informaciones o documentos, y (iv) en los casos en los que resulte apropiadom por formar parte de un proceso periódico de revisión o por la existencia de inusualidades vinculadas a desvíos en las características de la operatoria, la identificación de los clientes aplicando el proncipio del cliente.

2.6. Aceptación e identificación de clientes no presenciales (Art 23 RG UIF 126/2023):

La Identificación, verificación y aceptación de clientes podrá ser realizada de forma no presencial, mediante el empleo de medios electrónicos sustitutivos de la presencia física, con uso proporcionada, y los documentos o datos recabados.
Estos medios electrónicos deberán contar con protección frente a fraudes por ataques físicos y digitales, y ser empleados a efectos de verificar la autenticidad de la información proporcionada, y los documentos o datos recabados.
Será responsabilidad del Sujeto Obligado verificar la autenticidad de la información o documentación proporcionada, la cual podrá ser remitida de forma electrónica o digital por el cliente.
La verificación deberá ser realizada al momento de la identificaciñon, o en su caso, en forma previa a que el cliente efectivice la contratación del seguro.
El Sujeto Obligado podrá establecer mecanismos de verificación automatizadps, siempre que exista evidencia de que su desempeño en la confirmaciñon de la correspondencia y la inalterabilidad de la información o documentación proporcionada sea igual o superior al que efectúe un agente humano.
El Sujeto Obligado debe realizar un análisis de riesgo del procedimiento de identificación no presencial a implementar, el cual deberá ser gestionado por personal debidamente capacitado a tales efectos y revisado periódicamente.
El procedimiento de identificación, verificación y aceptación de clientes no presenciales deberá conservarse, con constancia de fecha y hora.
No se considerarán como medios no presenciales a aquellas contrataciones de seguros realizadas a través de intermediarios de seguros.

2.7. Perfil del Cliente (Art 35 RG UIF 126/2023): La información y documentación solicitadas deberán permitir la confección de un perfil para aquellos clientes de riesgo bajo, medio y alto, sin perjuicio de las calibraciones y ajustes posteriores, de acuerdo con las operaciones efectivamente realizadas. Dicho perfil estará basado en el entendimiento del propósito y la naturaleza esperada de la relación comercial, la información y en aquellos casos que su nivel de riesgo lo requiera, la documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria que hubiera proporcionado el Cliente o que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado, conforme con la Debida Diligencia que corresponda aplicar en cada caso.

Artículo 3: No aceptación o desvinculación de Clientes (Art. 34 UIF 126/2023):

En los supuestos en los cuales el Sujeto Obligado no pudiera cumplir con la Debida Diligencia del cliente, no deberá iniciar, o en su caso, continuar la relación comercial debiendo evaluar la formulación de un Reporte de Operación Sospechosa.
Cuando el Sujeto Obligado tenga sospecha acerca de la existencia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y considere razonablemente que si realiza la Debida Diligencia se alertará al cliente, podrá no realizar el proceso de Debida Diligencia referido, siempre y cuando efectúe el reporte.
Asimismo, cuando corresponda dar inicio al procedimiento de discontinuidad operativa se deberán observar los procedimientos y cumplir los plazos previstos por la disposición de SSN que resulten específicas en relación a el/los producto/s que el cliente hubiese tenido contratado/s, sin perjuicio de la obligaciones de reporte ante la UIF previstas en el presente.

CERTIFICACIÓN DE FIRMA DIGITAL
DEL REQUIRENTE
LEY 404

25215211004475/1

En la Ciudad de Buenos Aires, **6 de Febrero de 2025**, en mi carácter de escribano **Subrogante** del Registro Notarial **2152** de la Ciudad de Buenos Aires, CERTIFICO que la firma digital que obra en el documento adjunto a la presente, fue puesta en mi presencia en reunión virtual por la persona cuyo nombre, documento de identidad y justificación de identidad se indica y en las circunstancias que se mencionan: la señora Virginia BOSIO, titular del Documento Nacional de Identidad 29.473.385, con domicilio legal en Avenida Córdoba 323, segundo piso, de esta ciudad, persona de mi conocimiento en los términos del inciso b) artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación, es apoderada especial de "COMPAÑÍA DE SEGUROS INSUR S.A." quien cuenta con facultades suficientes para suscribir la presente, que resultan del Poder Especial, otorgado por escritura del 23 de octubre de 2019, pasada al folio 436 del Registro Notarial 2152 de esta ciudad; que he tenido a la vista y según manifestara se encuentra vigente, quien firma digitalmente el documento que se incluye en la presente, consistente en la póliza de seguro de caución, Doy fe.-

El Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires valida el carácter de escribano de RUBIO Hernan Horacio, Matrícula 2412 y que al día de la fecha se encuentra en el ejercicio de su función notarial. La presente no juzga sobre el contenido y forma del documento. Buenos Aires, 06/02/2025 13:59:04.-